

últimas modificaciones al reglamento especial de viviendas económicas

reiteración de errores en normas nacionales

Una vez más se modifica el Reglamento Especial de Viviendas Económicas, sin que aparezca una línea consecuente en la política habitacional.

En 1965, se eliminan diversos materiales que se consideraban "Suntuarios" y estimamos entonces que aquél era un paso provisorio mientras se adecuaba un procedimiento apropiado para determinar una escala de valores que demostraran la procedencia de uso de elementos y materiales de la industria nacional.

El país dispone de Centros e Institutos de Investigación que pueden ponderar adecuadamente, no sólo el valor de mercado de los materiales, sino sus coeficientes de durabilidad, facilidades de conservación, economía efectiva en función del índice de ocupación dentro del valor global de la obra, etc.

Era dable esperar que, después de 2 años de la primera lista de "materiales prohibidos", se hubiera elaborado algo más significativo que la lista, provisorio otra vez, que se aprueba con el Decreto N.º 65 que comentamos.

Talvez las autoridades del Ministerio de la Vivienda se dieron por satisfechas al instaurar una Comisión de Directores y Vicepresidente de Corvi para que revise periódicamente la lista de materiales.

La naturaleza de sus cargos, no permitirá a este organismo constituirse en una Comisión de estudio, por muy calificados que sean sus integrantes, y se continuará con las decisiones apreciativas y faltas de fundamento analítico.

Por otra parte, se establece que cada 4 meses la Comisión revisará y propondrá excluir o incluir determinados materiales de la aludida nómina. La nómina que se fije, en cada oportunidad, entrará en vigencia treinta días después.

Este procedimiento no se compadece en absoluto con la capacidad de las Direcciones de obras Municipales, las que deberían confeccionar un verdadero "calendario azteca" a fin de determinar sobre la vigencia de cada material, como también decidir todos los casos de recepción final de obras cuyas especificaciones tuvieron alternativas de variación entre la fecha del permiso y la conclusión del edificio.

Las complicaciones, retardos e interpretaciones de todo tipo a que quedarán sometidos los trámites de Recepción municipal de los edificios, pueden bien parangonarse con las angustias del arquitecto ante su hoja de especificaciones técnicas. Acerca

Con fecha 18 de Febrero de 1967 se publicó en el Diario Oficial, el Decreto N.º 65 del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, que introduce reformas de fondo y de procedimiento al Decreto N.º 1608, que contiene el Reglamento Especial de Viviendas Económicas en lo tocante a los materiales autorizados y excluidos para la construcción de las mismas.

Por su parte, la "Revista de la Construcción" N.º 57 del mes de Febrero del año en curso, publica un resumen del mencionado Decreto 65, preparado por el Departamento Legal de la Cámara Chilena de la Construcción y la nómina comparada de los materiales y elementos actualmente excluidos de la edificación de Viviendas Económicas, en relación con los vigentes en el antiguo Decreto 1608.

Suponiendo estos antecedentes ya conocidos por los lectores de AUCA, nuestra Revista expone a continuación el juicio que le merece el Decreto N.º 65, como expresión de una errónea política normativa en materia habitacional.

de un material determinado, surgirá cada vez la duda: Ayer estaba permitido, ¿estará hoy prohibido? ¿En qué situación se encontrará el día de la Recepción Final del edificio?

Por otra parte, algunos de los cambios que el Decreto N.º 65 introduce, aunque están redactados con aparente precisión, corresponden a la misma ausencia de sentido práctico que refleja todo el contexto. Por ejemplo:

El inciso b) del Art. 5.º establece que los azulejos y mosaicos de vidrio podrán emplearse como revestimientos interiores de baños y cocinas, siempre que su superficie no exceda del 15% de la superficie total edificada de cada vivienda o departamento.

En consecuencia, cada vez que se practique una Recepción Final, debemos suponer que el funcionario encargado de esta obligación tendrá que medir los azulejos colocados en cada vivienda a fin de controlar su extensión.

Para una vivienda de 140 m², por ejemplo, la máxima superficie de azulejos que, normalmente arrojaría un revestimiento ilimitado de sus baños y cocina, es de alrededor de 30 m². Con la disposición del Art. 5.º, se obtiene una economía de 9 m² de azulejos, cuya diferencia de costo con respecto a una terminación corriente, a base de pintura, sería de más o menos E° 300.— En total, esto significa un valor inferior al 0,3% del costo de la vivienda. Y para esa menguada economía, deberán inmovilizarse durante horas, funcionarios municipales y arquitectos que lleven a cabo la prolija medición exigida. Sin mencionar el voluminoso expediente de solicitudes, cálculos y explicaciones a que conduciría cualquier error involuntario cometido por el arquitecto en la arriesgada operación de cuantificar esa partida.

Y así, lo que parece no revestir importancia, la tiene en la medida en que refleja una peligrosa tendencia, ya que retrocede a las viciosas prácticas de diseño a que obligaba la Ordenanza de la Ley Pereira, que creíamos definitivamente superada.

Con esto volvemos a la burocratización, tanto del oficio arquitectónico, como de la revisión municipal de proyectos y obras.

Terminamos lamentando lo formal y conceptual de esta modificación al Reglamento de Vivienda Económica, que aleja más la oportunidad de contar definitivamente con un Código de Construcción, científico, ágil y moderno.